

**RESOLUCION No. 0020  
DEL 10 DE ABRIL DE 2025**

“Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No 0007 de fecha 27 de enero 2025”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que en la Coordinación del Git para la gestión del recurso Forestal reposa el expediente CGRF-003-2025, correspondiente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, otorgado mediante Resolución No. 0007 de fecha 27 de enero 2025, correspondiente a la tala ochenta (80) árboles de la especie Algarrobligo nombre común (*Samanea Saman*), de acuerdo con la solicitud presentada por la señora LUZ ANA CAMACHO CASSIANI, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.844.454.

Que a través del radicado No.00472 de fecha 14 de enero de 2025 la señora LUZ ANA CAMACHO CASSIANI, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.844.454, actuando en calidad de autorizada de la señora SARA EMILIA COTES DE MORON con Cédula de Ciudadanía No. 26.868.807, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-253359, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “EL PARAISO” ubicado en el corregimiento de los venados, Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que mediante Auto No.003 de fecha 16 de enero de 2025, se inició el trámite ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “EL PARAISO” ubicado en el corregimiento de los venados, Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, presentada por la señora LUZ ANA CAMACHO CASSIANI, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.844.454.

Que en fecha 24 de enero de 2025, se realizó inspección técnica a la citada solicitud, el personal del área técnica de la Corporación procedió a realizar la visita al predio “EL PARAISO” ubicado en el corregimiento de los venados, Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, proyectando informe técnico en fecha 27 de enero de 2025.

Que mediante Resolución No. 0007 de fecha 27 de enero 2025, se otorgó autorización a la señora LUZ ANA CAMACHO CASSIANI, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.844.454, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “EL PARAISO” con matrícula inmobiliaria No. 190-253359 ubicado en el corregimiento de los venados, Jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Que este despacho mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3.100 No. 096 de fecha 03 de marzo de 2025, suspendió de manera preventiva las actividades de aprovechamiento forestal otorgadas mediante Resolución No. 0007 de fecha 24 de enero 2025, y se requirió al usuario para que en los términos de la ley portara la documentación complementaria con el fin de tomar decisión de fondo, toda vez que en el predio objeto de solicitud presenta errores en la ubicación de los árboles, motivo por el cual *“se verificó que los individuos numerados 1,2,43 y 55 representan errores en su ubicación, encontrándose incluso en el municipio de San Diego, lo que genera incongruencia con la solicitud presentada”*, además, la falta de documentación del predio donde encuentra la mayoría de los árboles, *“ del total de 80 árboles inventariados, 70 se encuentran en un predio distinto al aportado en la solicitud, con código catastral 20001000300000002013700000000, sin que se haya adjuntado el certificado de libertad y tradición correspondiente”* Sin embargo, a la fecha no presentó lo requerido por este despacho, lo que conlleva al incumplimiento del **artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por la ley 1755 de 2025.**

Continuación Resolución No. 0020 de 10 abril de 2025 “Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No 0007 de fecha 27 de enero 2025” \_\_\_\_\_ 2

En relación a la “*superposición con áreas de conservación: se evidenció que 39 de los árboles identificados en el inventario forestal se encuentra dentro del Sistema Regional de áreas Protegidas (SIRAP), en el complejo Ribereño Ariguaní-Cesar, lo que impide su aprovechamiento conforme a la normatividad ambiental vigente*”, motivo por el cual, se hace necesario mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); las áreas SIRAP en Colombia son unidades de gestión territorial que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). El SIRAP se organiza a nivel regional y busca integrar la gestión de las áreas protegidas con otros procesos de ordenamiento territorial, conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible.

De acuerdo con la normativa ambiental vigente en Colombia, las áreas protegidas son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y la integridad ecológica del territorio. El Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), como parte integral del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), **tiene como objetivo garantizar la gestión coordinada de estas áreas para preservar los ecosistemas y sus servicios ambientales.**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en su ARTICULO 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la ley 99 de 1993 del 2022, en su artículo 1. dispone los Principios Generales Ambientales. La política ambiental Colombiana seguirá los principios generales, específicamente en el numeral 6.” La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales “ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece las funciones que ejercerá a las Corporaciones Autónomas Regionales,

Numeral 9: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”

Que mediante el Decreto N° 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, cuyo propósito

Continuación Resolución No. 0020 de 10 abril de 2025 “Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No 0007 de fecha 27 de enero 2025” \_\_\_\_\_ 3

es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables conlleva la imposición de sanciones, previo procedimiento sancionatorio ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, la Coordinación del Git para la gestión de recursos Forestales,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No.0007 de fecha 27 de enero 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en los siguientes términos:

Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobera de bosque natural en terreno privado a la señora LUZ ANA CAMACHO CASSIANI, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.844.454. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de diez (10) árboles de la especie algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*), nombre científico, para un volumen de ciento sesenta y ocho comas siete (168.7m3) metros cúbicos de madera, en el predio “EL PARAISO” con matrícula inmobiliaria No. 190-25359, ubicado en el corregimiento de LOS VENADOS, jurisdicción del municipio de Valledupar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el ARTICULO TERCERO, en el numeral 14 de la Resolución No.0007 del 27 de enero de 2025, así:

14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, treinta (30) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a un (1) metro.

**ARTICULO TERCERO:** Los productos que se obtenga de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese a la señora LUZ ANA CAMACHO CASSIANI, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.844.454, en calidad de autorizada.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0020 de 10 abril de 2025 "Por medio de la cual se modifica la autorización otorgada mediante Resolución No 0007 de fecha 27 de enero 2025" \_\_\_\_\_ 4

reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

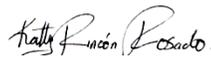
Dada en Valledupar a los diez (10) días del mes de abril de 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OBED BAYONA SANCHEZ**  
**TECNICO OPERATIVO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO- Abogada Profesional De Apoyo	
<b>Revisó y Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 003 -2025.**